



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo 08/2023 por el que se delegan las facultades previstas en los artículos 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales; así como 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en personas servidoras públicas de la Fiscalía General del estado de Morelos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

ACUERDO 08/2023 POR EL QUE SE DELEGAN LAS FACULTADES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 303 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; ASÍ COMO 189 Y 190 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, EN PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2023/05/12
Publicación	2023/05/31
Vigencia	2023/06/01
Expidió	Fiscalía General del Estado de Morelos
Periódico Oficial	6199 Segunda Sección "Tierra y Libertad"



Al margen superior un logo que dice: FGE, FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO. "VALOR E INTEGRIDAD". MORELOS.

URIEL CARMONA GÁNDARA, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21 Y 116, FRACCIÓN IX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 79-A Y 79-B DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 303 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; 189 Y 190 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 3, FRACCIÓN III, 5, FRACCIÓN XIV, 21, 22, FRACCIONES I Y II, Y 25 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO 3, FRACCIÓN V, 22 Y 23, FRACCIONES I Y IX, DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las Policías, estas últimas actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

Asimismo, dicha disposición constitucional refiere que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en la aludida Constitución y las leyes en la materia.

La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la legislación en la materia, en las competencias que la Constitución señala. La actuación de las Instituciones de Seguridad Pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal.



Por su parte, el artículo 116, fracción IX, de ese mismo ordenamiento fundamental señala que las Constituciones de los Estados garantizarán que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos. En ese tenor, se creó a la Fiscalía General del Estado de Morelos (en adelante Fiscalía General) como organismo constitucional autónomo, mediante reforma a la Constitución Local, publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5578, el 15 de febrero de 2018.

Ahora bien, el 14 de julio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se expide la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión” (en adelante Ley Federal), esta última tiene por objeto regular el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes públicas de telecomunicaciones, el acceso a la infraestructura activa y pasiva, los recursos orbitales, la comunicación vía satélite, la prestación de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión, la convergencia entre éstos, los derechos de los usuarios y las audiencias, así como el proceso de competencia y libre concurrencia en estos sectores, para que contribuyan a los fines y al ejercicio de los derechos establecidos en los artículos 6, 7, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Derivado de dicha Ley Federal, se estableció la obligación de los concesionarios de telecomunicaciones de colaborar con las Instituciones de Seguridad, Procuración y Administración de Justicia, en la localización geográfica en tiempo real de los equipos de comunicación móvil, en los términos que establezcan las leyes.

En este contexto se estableció en su Título Octavo denominado “De la Colaboración con la Justicia”, Capítulo Único “De las Obligaciones en materia de Seguridad y Justicia”, el artículo 189 que prevé que los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos están obligados a atender todo mandamiento por escrito, fundado y motivado de la autoridad competente, en los términos que establezcan las leyes; así también señala que los titulares de las Instituciones de Seguridad y Procuración de Justicia designarán a servidores públicos encargados de gestionar los requerimientos que se realicen a los concesionarios y recibir la



información correspondiente, mediante acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación.

Por otra parte, el 05 de marzo de 2014 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Penales (en adelante Código Nacional), el cual entró en vigor en el estado de Morelos conforme al Decreto número dos mil cincuenta y dos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5248, Alcance, el 07 de enero de 2015.¹

Dicho Código Nacional establece en su artículo 303 que cuando el Ministerio Público considere necesaria la localización geográfica en tiempo real o entrega de datos conservados por los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos de los equipos de comunicación móvil asociados a una línea que se encuentra relacionada con los hechos que se investigan, el Procurador o el servidor público en quien se delegue la facultad, podrá solicitar al Juez de control del fuero correspondiente, en su caso, por cualquier medio, requiera a los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, para que proporcionen con la oportunidad y suficiencia necesaria a la autoridad investigadora, la información solicitada para el inmediato desahogo de dichos actos de investigación.

Asimismo, indica que, excepcionalmente, cuando esté en peligro la integridad física o la vida de una persona o se encuentre en riesgo el objeto del delito, al igual que en hechos relacionados con la privación ilegal de la libertad, secuestro, extorsión o delincuencia organizada, el Procurador o el servidor público en quien se delegue la facultad, ordenará la localización geográfica en tiempo real o la entrega de los datos conservados a los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, quienes deberán atender la solicitud de inmediato y con la suficiencia necesaria.

También refiere que el Procurador o el servidor público en quien se delegue la facultad podrá requerir a los sujetos obligados que establece la Ley Federal, la

¹ Decreto número dos mil cincuenta y dos por el que se emite la declaratoria de la entrada en vigor en el estado de Morelos, del Código Nacional de Procedimientos Penales.



conservación inmediata de datos contenidos en redes, sistemas o equipos de informática, hasta por un tiempo máximo de noventa días. La solicitud y entrega de los datos contenidos en redes, sistemas o equipos de informática se llevará a cabo de conformidad por lo previsto por el referido artículo 303 del Código Nacional.

Lo anterior, sin menoscabo de las obligaciones previstas en materia de conservación de información para las concesionarias y autorizados de telecomunicaciones en términos del artículo 190, fracción II, de la Ley Federal.

En tal virtud, a efecto de atender los extremos y requisitos señalados por los citados instrumentos legales, se publicó tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5278, del 19 de marzo y 08 de abril, ambos de 2015, respectivamente, el denominado "Acuerdo 6/15 del Fiscal General del Estado de Morelos, por el que se delega en los titulares de las Fiscalías Regionales y Especializadas, la facultad para realizar requerimientos a los concesionarios de telecomunicaciones, en su caso, los autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos la localización geográfica en tiempo real de los equipos de comunicación móvil asociados a una línea que se encuentren relacionados con los hechos motivo de una investigación, así como para requerir la información inmediata de datos contenidos en redes, sistemas o equipos de informática" (en adelante Acuerdo 6/2015).

Dicho Acuerdo 6/2015 tuvo por objeto delegar en los Fiscales Regionales y Fiscales Especializados, la facultad para realizar requerimientos a los concesionarios de telecomunicaciones, en su caso, los autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos para solicitar y recibir la información respecto a la localización geográfica en tiempo real de los equipos de comunicación móvil asociados a una línea que se encuentre relacionada con hechos delictivos, así como para requerir la información inmediata de datos contenidos en redes, sistemas o equipos de informática.

Ahora bien, dado el ejercicio de la facultad reglamentaria concedida a este organismo constitucional autónomo, el 25 de enero de 2023 se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6164, primera sección, el "Acuerdo 02/2023 por el que se reforman diversos instrumentos reglamentarios de la



Fiscalía General del Estado de Morelos para regular el ámbito de competencia de la Coordinación General de Órganos Auxiliares, la Secretaría Ejecutiva y otras unidades administrativas” (en adelante Acuerdo 02/2023), mismo que inició vigencia el 01 de febrero de 2023.

Acuerdo 02/2023 por el cual, entre otras cosas, se adscribieron diversas unidades a la Secretaría Ejecutiva con el propósito de homologar y estandarizar los procesos que cada unidad realiza, logrando la articulación de esfuerzos y, con ello, brindar una mejor atención tanto a los asuntos de naturaleza administrativa como de investigación a cargo de las diversas unidades administrativas de la Fiscalía General.

En ese orden, se determinó la adscripción de la Unidad de Técnicas de Investigación a dicha Secretaría Ejecutiva, la cual formaba parte de la estructura de la Fiscalía de Investigación de Delitos de Alto Impacto, encargada de dar trámite y seguimiento a aquellas solicitudes de intervención de comunicaciones privadas y demás técnicas de investigación que promueva el Fiscal General en la materia o aquellas que se efectúen por virtud de la delegación de atribuciones, llevando su control.

En ese sentido, ante la nueva adscripción orgánica de la Unidad de Técnicas de Investigación realizada por el Acuerdo 02/2023, como consecuencia se estableció en el artículo 23 quater del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, como atribución específica de la Secretaría Ejecutiva, entre otras, la de supervisar la atención y seguimiento de las solicitudes de intervención de comunicaciones privadas y técnicas de investigación que efectúe el Fiscal General, en términos de la normativa aplicable y en cualquiera de sus modalidades, que requieran la autorización judicial en términos del Código Nacional.

Asimismo, de conformidad con el artículo 303 del Código Nacional, a través del Acuerdo 02/2023, se delegó en la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, la facultad de solicitar al Juez de control competente, requiera a los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, proporcionen con la oportunidad y suficiencia necesaria, la localización geográfica en tiempo real, o entrega de datos



conservados y contenidos de los equipos de comunicación móvil asociados a una línea que se encuentre relacionada con los hechos que se investigan. Así como ordenar, de manera directa, excepcional y bajo su más estricta responsabilidad, requerimientos a los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, a los autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, para solicitar la localización geográfica en tiempo real o la entrega de datos conservados, de acuerdo al citado precepto.

De igual forma, con fundamento en los artículos 189 y 190 de la Ley Federal, se delegó en la persona titular de la Secretaría Ejecutiva la facultad de gestionar los requerimientos y recibir la información correspondiente, que se realice a los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, a los autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos.

Lo anterior, con el objeto de fortalecer a las diferentes unidades administrativas que conforman esta Fiscalía General y brindar una atención homogénea y responsable de los asuntos de tal envergadura, que permitan una atención, especializada, ágil, pronta, de calidad, y, sobre todo, con el objeto de implementar acciones al interior de esta Institución de Procuración de Justicia para que atiendan efectivamente la realidad social que lamentablemente impera en el Estado.

En efecto, a través del citado Acuerdo 02/2023 se efectuó la delegación de atribuciones que señalan los referidos artículos 303 del Código Nacional, 189 y 190 de la Ley Federal, a favor de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva; cumpliéndose con ello, con lo señalado por el artículo 24 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos que señala que la delegación de atribuciones se realizará mediante acuerdo u oficio expedido por el Fiscal General, que se publicará en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", para efectos de su difusión, cuando se refiera a atribuciones cuyo ejercicio trascienda a la esfera jurídica de los particulares, lo que en la especie, al tratarse de técnicas de investigación que inciden en particulares, debe ser difundido.

Observando así los diversos elementos señalados con el Poder Judicial con relación a la delegación de atribuciones, esto es: a) Que el delegante esté autorizado por la Ley para llevarla a cabo, b) Que no se trate de facultades



exclusivas, y c) Que el acuerdo delegatorio se publique en los diarios oficiales. Cuando se está en este supuesto el servidor público que adquiere las facultades en virtud de ese acto jurídico puede ejercerlas de acuerdo con su criterio y será directamente responsable del acto y de sus consecuencias.²

No obstante lo anterior, conforme el artículo 189 de la Ley Federal, el presente Acuerdo debe ser publicado en el Diario Oficial de la Federación, por lo que a efecto de atender los criterios de publicación de dicho órgano de difusión, el presente instrumento, reitera de manera resumida y específica la delegación efectuada por el suscrito mediante Acuerdo 02/2023, para distinguir con precisión y aisladamente la delegación previamente efectuada a favor de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.

Por ello, se ha elaborado este diverso instrumento, para que sea publicado tanto en el Diario Oficial de la Federación como en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", este último, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, a fin de consolidar el cumplimiento de los extremos de la delegación citada, con independencia de que ya ha sido publicado a través del diverso Acuerdo 02/2023.

No pasa desapercibido que la Disposición Quinta Transitoria del Acuerdo 02/2023 señala, entre otras cosas, que el inicio de operaciones formal de las unidades administrativas que se crean o modifican por virtud de este Acuerdo, será informado oficialmente por sus personas titulares al resto de las unidades administrativas de la Fiscalía General, previa gestión de los actos administrativos a que haya lugar como reexpedición de nombramientos, cambio de sellos, cambio de adscripción, elaboración de nuevos resguardos, cierres y aperturas de libros y demás necesarios para el correcto funcionamiento de cada unidad administrativa. Por su parte, la Disposición Octava de dicho instrumento refiere que el Acuerdo 6/2015 quedaría abrogado hasta que se concluyan los procedimientos pendientes iniciados con el mismo y en tanto que la Secretaría Ejecutiva, a través de la Unidad de Técnicas de Investigación, inicie completa operación, esto último que hasta la presente fecha no ha acontecido.

² Cfr. DELEGACIÓN DE FACULTADES Y SUPLENCIA POR AUSENCIA. DISTINCIÓN, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época, Registro: 194196, Tomo IX, Abril de 1999, Página: 521.



En mérito de lo anterior, a fin de exigir el más alto grado de corrección técnica normativa al respecto, este Acuerdo determina en su régimen transitorio, la aplicación y vigencia del citado Acuerdo 6/15, publicado el 19 de marzo de 2015 y el 08 de abril de 2015, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5278, respectivamente; programando la forma en que quedarían sin efectos sus disposiciones, en armonía con el Acuerdo 02/2023.

Finalmente, no se omite señalar que la emisión del presente Acuerdo se encuentra apegado a la legalidad, las disposiciones reglamentarias y administrativas vigentes. De igual manera respecto de la suficiencia presupuestal para su implementación, de conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este instrumento no implica mayores erogaciones. Además, en la construcción del presente instrumento, se observan las disposiciones y políticas en materia de mejora regulatoria a fin de que este organismo constitucional, al emitir regulaciones, se apegue a las mismas.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO 08/2023 POR EL QUE SE DELEGAN LAS FACULTADES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 303 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; ASÍ COMO 189 Y 190 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, EN PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS

Artículo 1. Se delega en la persona titular de la Secretaría Ejecutiva de la Fiscalía General del Estado de Morelos, las facultades previstas por el artículo 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales, relacionadas, de manera enunciativa, con la localización geográfica en tiempo real o entrega de datos conservados por los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y equipos de comunicación móvil, asociados a una línea que se encuentre relacionada con los hechos que se investigan; así como la excepción contenida en dicho artículo. Asimismo, se delega en dicha persona servidora pública la facultad de requerir a los sujetos obligados a que refiere la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la conservación inmediata de datos contenidos en redes, sistemas o equipos de informática, en los términos previstos en el citado numeral.



Artículo 2. Se designa a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva como la persona servidora pública de esta Fiscalía General del Estado de Morelos, encargada de realizar los requerimientos que se realicen a los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenido, así como recibir la información correspondiente, en términos de lo previsto por los artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Artículo 3. La delegación y designación a que se refieren los artículos 1 y 2 del presente Acuerdo, también se realiza a favor de la persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Morelos, en los asuntos de su competencia, y en atención a su autonomía técnica, reconocida en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

En todo caso, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Morelos podrá solicitar la colaboración interinstitucional de la Secretaría Ejecutiva de la Fiscalía General del Estado para efectuar las facultades citadas a través de esta última, en los términos señalados por el presente Acuerdo.

Artículo 4. La delegación y designación efectuadas mediante el presente Acuerdo, se realizan con independencia de su ejercicio directo por parte de la persona titular de la Fiscalía General del Estado de Morelos y en la inteligencia de que cuando este último lo estime necesario, mantiene su facultad delegatoria originaria, a favor de servidor público diverso, incluso para determinados asuntos en particular, misma que ejercerá a través del instrumento idóneo para ello.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos; y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos; para lo cual se instruye a la Dirección General de Normativa y Consultoría de la Coordinación General de Asesores realice las gestiones necesarias, de conformidad la atribución prevista en el artículo 81 duodécies, fracción XI, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.



SEGUNDA. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación, en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERA. Con independencia de la Disposición Primera Transitoria que antecede, publíquese el presente Acuerdo en la página oficial de internet de la Fiscalía General del Estado de Morelos para su mayor difusión.

CUARTA. La Secretaría Ejecutiva de la Fiscalía General del Estado de Morelos, a través de la Unidad de Técnicas de Investigación, efectuará las acciones conducentes, incluso ante el Poder Judicial de la Federación, a efecto de dar cumplimiento al presente Acuerdo.

QUINTA. La Secretaría Ejecutiva de la Fiscalía General del Estado de Morelos, promoverá la difusión del presente Acuerdo entre las unidades administrativas de este organismo constitucional autónomo, de conformidad con el artículo 56, fracción XI, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

SEXTA. El “Acuerdo 6/15 del Fiscal General del Estado de Morelos, por el que se delega en los Titulares de las Fiscalías Regionales y Especializadas, la facultad para realizar requerimientos a los Concesionarios de Telecomunicaciones, en su caso, los Autorizados y Proveedores de Servicios de Aplicaciones y Contenidos la Localización Geográfica en Tiempo Real de los Equipos de Comunicación Móvil, asociados a una línea que se encuentren relacionados con los hechos motivo de una investigación, así como para requerir la información inmediata de datos contenidos en redes, sistemas o equipos de informática”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2015; quedará abrogado hasta en tanto la Unidad de Técnicas de Investigación inicie operaciones formalmente como parte de la Secretaría Ejecutiva; por lo que de ser necesario los Fiscales Regionales y Fiscales Especializados podrán hacer ejercicio de la delegación contenida en dicho Acuerdo 6/15, hasta que suceda lo anterior.

En su caso, los asuntos iniciados con base en el referido Acuerdo 06/2015, que aún se encuentren en trámite o pendientes de resolver, se continuarán tramitando hasta su conclusión con base en las disposiciones jurídicas de dicho Acuerdo.



El inicio de operaciones de la Unidad de Técnicas de Investigación se efectuará mediante aviso que deberá publicarse en la página oficial de internet de la Fiscalía General del Estado de Morelos. La persona titular de la Unidad Técnicas de Investigación, en su caso, deberá informar sobre la emisión y publicación de dicho aviso a las autoridades judiciales que deban conocer sobre su contenido, dadas las atribuciones a su cargo.

SÉPTIMA. El presente Acuerdo estará vigente hasta en tanto no exista otro que lo revoque.

OCTAVA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas o administrativas de igual o menor rango jerárquico que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en las instalaciones que ocupa la Fiscalía General del Estado de Morelos, en la ciudad de Temixco, Morelos; a los doce días del mes de mayo 2023.

EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS
URIEL CARMONA GÁNDARA
RÚBRICA.